

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 010 2008 00140 00

Se incorpora al sumario las constancias de notificación por aviso practicadas por el vocero judicial de la parte actora, las cuales obtuvieron resultado negativo: *“La persona a notificar no vive ni labora allí”* (Cfr. Fls. 5 y ss. Archivo 66 C.1 – Exp Digital).

Ante este escenario, se impone la improcedencia de acceder a lo sugerido por el gestor judicial en cuanto a librar el despacho comisorio para la entrega del inmueble objeto de la *litis*, puesto que claro es el contenido del artículo 308.1 del C.G.P. en cuanto a que el auto que ordena la comisión para la entrega debe ser efectivamente notificado por aviso (Cfr. Archivos 50; 55 y 63 C.1.ExpDigital).

En ese contexto, la parte interesada debe procurar la debida notificación por aviso de la demandada **Rosana Cifuentes Gutiérrez** previo a librar comisión de entrega. Incluso, para efectos de hallar otra dirección de notificaciones de la demandada en caso de ignorar alguna otra, se le destaca a la parte el contenido del parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P., a efectos de que pueda cumplir con este presupuesto.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312867327df4160063e07e68ccec8a8ed4bfb02d7d074673acdac79254440ab**
Documento generado en 07/04/2021 11:35:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>